



XXIX JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL

Comisión N° 8 – Sucesiones

Tema: "Vocación sucesoria, relación afectiva y solidaridad"

Autoridades:

Conferencista: Marcos M. Córdoba

Presidentes: Francisco A. M. Ferrer, Mariana Iglesias y Gabriel G. Rolleri

Vicepresidentes: Ana Ortelli y Sonia C. Seba

Relator: Esteban M. Gutiérrez Dalla Fontana

Secretario: Joaquín Durand

Nómina de ponentes: Mónica Assandri, Carla Gabriela Balducci, Guillermo J. Borda, Josefina Borraccio, Maximiliano R. Calderón, Mariana Callegari, Sergio Walter Cava, José Miguel Cruz, Marcelo A. David, Juan José De Oliveira, Bernardita Durrieu, María José Fernandez, Francisco A. M. Ferrer, Lorena A. Goldín, Jorgelina Guilisasti, Esteban Matías Gutiérrez Dalla Fontana, Lorena Landolfi, Luciana Martí, Ángeles Martínez, Gerónimo José Martínez, Jorge A. M. Mazzinghi, Carla Beatriz Modi, Liliana Alicia Moreda, María Cristina Mourelle de Tamborenea, Ana M. Ortelli, Fernando Pérez Lasala, Marisa de Luján Pierucci, Lucila Pombo, Gabriel G. Rolleri, M. Victoria Schiro, Ruth Macarena Soto, María Dolores Suriani, Luis Alejandro Ugarte, Vilma R. Vanella, Raquel Villagra de Vidal, Romina Vittar, Adriana María Warde, Karen Maína Weiss y Guillermina Zabalza.

Miembros titulares presentes: Carla Gabriela Balducci, Jorge C. Berbere Delgado, Guillermo J. Borda, Fernando Castro Mitarotonda, Marcelo A. David, Juan José De Oliveira, Bernardita Durrieu, María José Fernandez, Victoria Gilardoni, Ignacio Gonzalez Magaña, Jorgelina Guilisasti, José Gerónimo Martínez, Paula Mayor, Jorge A. M. Mazzinghi, Liliana Alicia Moreda, María Cristina Mourelle de Tamborenea, Maximiliano Mussich, Clara Obligado, Fernando Pérez Lasala, María Victoria Schiro, Martín Sione, Luis Alejandro Ugarte, Vilma R. Vanella, Adriana María Warde, Karen Maína Weiss y Guillermina Zabalza.





Comisión redactora: Marcos M. Córdoba, Joaquín Durand, Francisco A. M. Ferrer, Esteban M. Gutiérrez Dalla Fontana, Mariana Iglesias, Ana Ortelli, Gabriel G. Rolleri y Sonia C. Seba.

I. VOCACIÓN HEREDITARIA LEGAL DEL CONVIVIENTE

1. El legislador no debe otorgar vocación sucesoria ab intestato fundada únicamente en una relación socioafectiva.

Por mayoría (13): Córdoba, David, Durand, Guilisasti, Martinez, Mazzinghi, Obligado, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Seba, Sione y Warde.

En contra: -

Abstenciones (7): Berbere Delgado, Borda, Castro Mitarotonda, Dalla Fontana, De Olivera, Ferrer e Iglesias.

2. Las sucesiones intestadas sólo favorecen a los parientes legales, a los que tienen un vínculo jurídico formal y establecido con el causante. Las relaciones informales que dan cuenta de una proximidad afectiva o emocional, pero que no constituyen un vínculo jurídico ni dan lugar a un parentesco, no tienen cabida en el marco de las sucesiones intestadas. Estas personas que sólo tienen con el causante una proximidad de hecho, sólo pueden concurrir a la herencia si el causante las convoca a través de un testamento ajustado a las formas legales y que se baste a sí mismo. El régimen vigente hoy, debe mantenerse en el futuro sin modificación.

A favor (4): David, Durand, Mazzinghi, Obligado y Seba.

En contra (17): Borda, Castro Mitarotonda, Córdoba, De Oliveira, Durrieu, Ferrer, Gilardoni, Gonzalez Magaña, Martinez, Moreda, Mussich, Pérez Lasala, Rolleri, Ugarte, Vanella y Warde.

Abstenciones (6): Berbere Delgado, Dalla Fontana, Guilisasti, Iglesias, Ortelli y Sione.

3. De *lege lata*: "El sistema sucesorio argentino es aplicable al conviviente supérstite cuando su omisión lesione derechos fundamentales atento a que la solidaridad familiar y socioafectividad constituyen los fundamentos más relevantes de la vocación sucesoria erigiéndose ambos en fuente del llamamiento hereditario."





A favor (5): Iglesias, Schiro, Seba, Warde y Zabalza.

En contra (13): Borda, Castro Mitarotonda, Córdoba, Dalla Fontana, David, Durand, Ferrer, Martinez, Mazzinghi, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri y Weiss.

Abstenciones: -

4. De *lege ferenda*: "Debe reformularse el sistema sucesorio argentino regulándose la vocación sucesoria del conviviente atento a la vigencia de los principios de protección integral de las diversas formas familiares, solidaridad familiar y socioafectividad".

A favor (14): Borda, Castro Mitarotonda, Córdoba, Dalla Fontana, David, Ferrer, Mártinez, Pérez Lasala, Rolleri, Schiro, Seba, Warde, Weiss y Zabalza.
En contra (4): Durand, Mazzinghi, Iglesias y Ortelli.
Abstenciones. -

5. Considerar la incorporación a la legislación vigente de un derecho a la sucesión del conviviente con determinados requisitos como sucesor legítimo, sin ser legitimario, concurriendo con colaterales, y determinarle una porción atribuible en función de los herederos legítimos que concurran con él.

A favor (2): Ortelli y Weiss.

En contra (17): Borda, Castro Mitarotonda, Córdoba, David, Dalla Fontana, De Oliveira, Durand, Ferrer, Iglesias, Martinez, Mussich, Pérez Lasala, Rolleri, Schiro, Seba, Warde y Zabalza.

Abstenciones: -

6. El conviviente supérstite es heredero forzoso siempre que acredite una convivencia de dos años y con derechos iguales a los del cónyuge supérstite.

A favor (2): Borda y Castro Mitarotonda.

En contra (17): Córdoba, David, De Oliveira, Durand, Guilisasti, Iglesias, Martinez, Mussich, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Schiro, Seba, Sione, Warde, Weiss y Zabalza. *Abstenciones (2):* Dalla Fontana y Ferrer.

7. El conviviente supérstite deberá contar con legitima sobre los bienes integrantes del acervo hereditario. Concurre con un ¼ de la herencia con los





descendientes, y se divide por cabeza con los ascendientes. La legitima de los convivientes deberá ser de un 1/3 de los bienes.

A favor (3): Borda, De Oliveira y Ferrer.

En contra (11): David, Durand, Guilisasti, Iglesias, Ortelli, Pérez Lasala, Schiro, Seba, Sione, Weiss y Zabalza.

Abstenciones (7): Castro Mitarotonda, Córdoba, Dalla Fontana, Martinez, Mussich, Rolleri y Warde.

8. La legislación debe reconocerles derechos hereditarios bajo determinadas circunstancias; entre ellos, una cantidad no menor a cuatro años de convivencia; que hayan adquirido bienes durante la convivencia y que se encuentren a nombre del causante. En este caso tomará el 50% de los bienes adquiridos a título oneroso durante la unión convivencial, excluyendo a los colaterales y sin reconocerlo como legitimario.

A favor (5): Córdoba, David, Martinez, Mussich y Pérez Lasala.

En contra (9): Castro Mitarotonda, De Oliveira, Durand, Iglesias, Ortelli, Seba, Sione, Weiss y Zabalza.

Abstenciones (7): Borda, Dalla Fontana, Ferrer, Guilisasti, Rolleri, Schiro y Warde.

9. Deben otorgarse derechos sucesorios intestados al conviviente supérstite que reúna los requisitos del art. 510 y concordantes del CCCN. Deberá establecerse un nuevo orden hereditario por el cual la o el conviviente supérstiste sea heredera legitimaria, bajo las siguientes pautas: a) si concurre con descendientes y ascendientes tendrá vocación hereditaria únicamente sobre los bienes adquiridos durante la unión. En el primer supuesto tendrá la misma parte que un hijo y en el segundo tendrá derecho a la mitad de los bienes; b) su legítima será de un quinto sobre los bienes adquiridos durante la unión; c) a falta de descendientes y ascendientes tendrá vocación hereditaria sobre toda la herencia, excluyendo a los colaterales.

A favor (6): Berbere Delgado, Borda, De Oliveira, Fernandez, Ferrer y Ugarte.

En contra (9): David, Durand, Guilisasti, Iglesias, Martinez, Ortelli, Seba, Sione y Weiss.

Abstenciones (9): Castro Mitarotonda, Córdoba, Dalla Fontana, Mussich, Pérez Lasala, Rolleri, Schiro, Warde y Zabalza.





10. Es necesario que en una futura reforma legislativa se reconozca vocación sucesoria como heredero no legitimario al conviviente supérstite quien, al momento del fallecimiento del causante, conformaba una unión convivencial registrada de 5 años.

A favor (8): Dalla Fontana, Martinez, Mussich, Ortelli, Pérez Lasala, Schiro, Weiss y Zabalza.

En contra (7): Castro Mitarotonda, De Oliveira, David, Durand, Fernández, Sione y Ugarte.

Abstenciones (10): Córdoba, Berbere Delgado, Borda, Ferrer, Guilisasti, Iglesias, Mayor, Rolleri, Seba y Warde.

II. DERECHO REAL DE HABITACIÓN DEL CONVIVIENTE SUPÉRSTITE

11. Es conveniente, justo y razonable promover una nueva regulación legal del derecho de habitación del conviviente supérstite, conforme los postulados de la equidad, solidaridad familiar, los derechos fundamentales de los involucrados y el fin tuitivo de la institución, dado que la norma del art. 527 del CCC no atiende integralmente a ellos.

A favor (21): Berbere Delgado, Borda, Córdoba, Dalla Fontana, De Oliveira, Durrieu, Ferrer, Guilisasti, Iglesias, Martinez, Moreda, Mussich, Obligado, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Seba, Sione, Vanella, Warde y Weiss.

En contra (1): David.

Abstenciones (3): Castro Mitarotonda, Durand y Mazzinghi.

12. De *lege lata*: El plazo de duración previsto en el art. 527 del CCC comienza a correr desde que es reconocido mediante decisión judicial y/o admitida expresamente su procedencia y extensión por los herederos.

A favor (5): Dalla Fontana, Ferrer, Guilisasti, Seba y Vanella.

En contra (17): Berbere Delgado, Borda, David, De Oliveira, Durrieu, Gilardoni, Iglesias, Martinez, Mazzinghi, Moreda, Mussich, Obligado, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Sione y Weiss.

Abstenciones (5): Castro Mitarotonda, Córdoba, Durand, Mayor y Warde.





13. De *lege ferenda*: Se propone modificar el art. 527 del CCC ampliando el plazo a cinco años.

A favor (10): Borda, Córdoba, De Oliveira, Durrieu, Iglesias, Martinez, Mussich, Obligado, Sione y Warde.

En contra (8): Berbere Delgado, Castro Mitarotonda, David, Moreda, Vanella, Ferrer, Rolleri y Weiss.

Abstenciones (9): Dalla Fontana, Durand, Gilardoni, Guilisasti, Mayor, Mazzinghi, Ortelli, Pérez Lasala y Seba.

14. Se propone modificar el art. 527 del CCC ampliando el plazo máximo a 10 años. Ello en consideración al plazo que se estableció para mantener la indivisión hereditaria.

A favor (1): Ortelli.

En contra (18): Berbere Delgado, Castro Mitarotonda, Córdoba, David, Durrieu, Ferrer, Gilardoni, Iglesias, Mayor, Mazzinghi, Moreda, Mussich, Rolleri, Obligado, Sione, Vanella, Warde y Weiss.

Abstenciones (7): Dalla Fontana, De Oliveira, Durand, Guilisasti, Martinez, Pérez Lasala y Seba.

15. De lege ferenda: Debe reconocerse al conviviente heredero que carece de vivienda propia habitable o de bienes suficientes para acceder a ella, el derecho de habitación, de manera vitalicia, gratuita, de pleno derecho sobre el inmueble de propiedad del causante o de ambos convivientes, que no se encuentre en condominio con terceros y que haya constituido el hogar familiar de los convivientes. Este derecho es inoponible a los acreedores del causante y se extinguirá en el caso que el conviviente supérstite constituya una nueva unión convivencial, contraiga matrimonio o adquiera una vivienda propia o bienes suficientes para adquirirla.

A favor (10): Berbere Delgado, Castro Mitarotonda, Córdoba, Dalla Fontana, Ferrer, Gilardoni, Mayor, Moreda, Pérez Lasala y Vanella.

En contra (12): David, Durrieu, Iglesias, Martinez, Mazzinghi, Mussich, Obligado, Ortelli, Seba, Sione, Warde y Weiss.

Abstenciones (4): De Oliveira, Durand, Guilisasti y Rolleri.





III. EXCLUSIÓN HEREDITARIA

16. De *lege ferenda*: a) Corresponde reincorporar la desheredación a nuestro derecho positivo. b) Debería establecerse como causal de desheredación la ausencia manifiesta y continuada de relación familiar entre el causante y el legitimario, si es por una causa exclusivamente imputable al legitimario.

A favor (25): Berbere Delgado, Borda, Castro Mistrarotonda, Córdoba, Dalla Fontana, David, De Oliveira, Durand, Durrieu, Ferrer, Gilardoni, Guilisasti, Martinez, Mayor, Mazzinghi, Moreda, Mussich, Obligado, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Sione, Vanella, Warde y Weiss.

En contra (1): Seba.

Abstenciones (1): Iglesias.

17. De *lege lata*: La situación fáctica de la separación de hecho por voluntad de uno o de ambos cónyuges hace presumir la falta de afecto y de proyecto de vida en común como regla.

A favor (4): David, Guilisasti, Mazzinghi y Sione.

En contra (12): Berbere Delgado, Castro Mitarotonda, Córdoba, De Oliveira, Iglesias, Moreda, Mussich, Obligado, Pérez Lasala, Rolleri, Vanella y Warde.

Abstenciones (10): Dalla Fontana, Durand, Durrieu, Ferrer, Gilardoni, Martinez, Mayor, Ortelli, Seba y Weiss.

18. De lege lata: La comprobación en el proceso sucesorio de la separación de hecho sin voluntad de unirse o por sentencia basada en la falta de afecto y de proyecto de vida en común habilita a no incluir al cónyuge supérstite en la declaratoria de herederos.

A favor (6): Berbere Delgado, Dalla Fontana, Ferrer, Gilardoni, Guilisasti y Sione, *En contra (12):* Castro Mitarotonda, Córdoba, David, De Oliveira, Iglesias, Mazzinghi, Moreda, Obligado, Ortelli, Rolleri, Vanella y Warde.

Abstenciones (8): Durand, Durrieu, Martinez, Mayor, Mussich, Pérez Lasala, Seba y Weiss.





19. De lege ferenda: Se propone modificar el párrafo final del artículo 2436 por el siguiente "salvo que de las circunstancias del caso resulte que el matrimonio no tuvo por finalidad la captación de la herencia".

A favor (23): Berbere Delgado, Castro Mitarotonda, Córdoba, Dalla Fontana, De Oliveira, Durand, Durrieu, Ferrer, Gilardoni, Iglesias, Mazzinghi, Martinez, Mayor, Moreda, Mussich, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Seba, Sione, Vanella, Warde y Weiss. *En contra (1):* Obligado

Abstenciones: -

IV. MEJORA ESPECIAL

20. Se propone la reforma del art. 2448 incluyendo al cónyuge como beneficiario de la mejora estricta.

A favor (21): Berbere Delgado, Castro Mitarotonda, Córdoba, Dalla Fontana, Durand, Fernandez, Ferrer, Gilardoni, Mayor, Moreda, Mourelle de Tamborenea, Obligado, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Seba, Sione, Ugarte, Vanella, Warde y Weiss.

En contra (4): Borda, David, Gonzalez Magaña e Iglesias.

Abstenciones: Martinez.

21. Se propone incorporar lo siguiente:

"Artículo 2448 bis. El causante puede disponer, por el medio que estime conveniente, incluso mediante un fideicomiso, además de la porción disponible, 1/10 de las porciones legítimas para aplicarlas como mejora estricta a los descendientes que hayan realizado tareas de cuidado en desmedro de su desarrollo personal".

A favor (15): Berbere Delgado, Castro Mitarotonda, Córdoba, Dalla Fontana, David, Ferrer, Moreda, Mourelle de Tamborenea, Obligado, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Seba, Vanella y Weiss.

En contra (5): Borda, Férnandez, Gonzalez Magaña, Iglesias y Ugarte.

Abstenciones (7): Castro Mitarotonda, Durand, Gilardoni, Martinez, Mayor, Sione y Warde.





22. De lege ferenda: realizar una reforma al actual artículo 2448 del Código Civil y Comercial en virtud de la cual se pueda otorgar, con independencia de la porción disponible, un tercio de las porciones legítimas para aplicarlas como mejora estricta a favor de los descendientes, los ascendientes y el cónyuge; y que dicha mejora se pueda fundar no sólo por cuestiones de discapacidad, sino también por razones de solidaridad familiar, afecto y/o gratitud.

A favor (16): Castro Mitarotonda, David, Dalla Fontana, Ferrer, Gilardoni, Martinez, Moreda, Mourelle de Tamborenea, Obligado, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Sione, Vanella, Warde y Weiss.

En contra (4): Berbere Delgado, Córdoba, Iglesias y Ugarte.

Abstenciones (5): Durand, Férnandez, Gonzalez Magaña, Mayor y Seba.

23. Se propone de Lege Ferenda incorporar en el Código Civil y Comercial de la Nación, el siguiente párrafo al final del art. 2445:

"Si el causante no dispuso de la porción disponible, el heredero legitimario podrá ampliar su porción legitima, tomando de la porción disponible, siempre que acredite haber realizado tareas de asistencia y/o cuidado al causante, en mayor medida que los otros herederos legitimarios, a pesar de que éstos se hallaban en condiciones de hacerlo. Procederá una vez acreditados los presupuestos ante el Juez del sucesorio".

A favor (4): Córdoba, Moreda, Obligado y Vanella.

En contra (16): Berbere Delgado, Dalla Fontana, David, Férnandez, Ferrer, Gonzalez Magaña, Iglesias, Martinez, Mayor, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Seba, Sione, Ugarte y Weiss.

Abstenciones (5): Castro Mitarotonda, Gilardoni, Warde, Durand y Mourelle de Tamborenea.

24. Respecto de las demás personas unidas por un vínculo socio afectivo, entendemos que se podría otorgar una mejora a favor, no sólo de un descendiente o ascendientes con discapacidad (art. 2448CCC) sino también a favor del cónyuge o conviviente supérstite, aún con una porción de mejora sugiriendo que sea de 1/5 de la porción legítima.

A favor (6): Berbere Delgado, Borda, Moreda, Pérez Lasala, Ferrer, Weiss





En contra (11): Castro Mitarotonda, Córdoba, David, Férnandez, Gilardoni, Iglesias, Obligado, Rolleri, Seba, Sione y Ugarte.

Abstenciones (9): Dalla Fontana, Durand, Gonzalez Magaña, Martinez, Mayor, Mourelle de Tamborenea, Ortelli, Vanella y Warde.

V. PORCIÓN LEGÍTIMA Y SOCIOAFECTIVIDAD

25. De Lege ferenda: se propone que la porción de legítima se unifique en un medio para todos los herederos con derecho a ella.

A favor (17): Berbere Delgado, Castro Mitarotonda, Dalla Fontana, David, Durand, Férnandez, Gilardoni, Gonzalez Magaña, Mayor, Moreda, Obligado, Pérez Lasala, Rolleri, Ugarte, Vanella, Warde y Weiss.

En contra (2): Córdoba e Iglesias.

Abstenciones (6): Ferrer, Martinez, Mourelle de Tamborenea, Ortelli, Seba y Sione.

VI. PACTOS. PLANIFICACIÓN SUCESORIA.

26. De Lege Lata: La norma prohibitiva receptada por el art. 1670 del CCCN debe ser interpretada conforme la regla general contenida en el art. 1010 del propio CCCN. De manera que el art. 1670 CCCN no es más que la reiteración de la regla general receptada por el art. 1010 CCCN primer párrafo, pero que, sin dudas habilita a sostener y entender legales las excepciones previstas en el segundo párrafo del propio art. 1010 CCCN donde se habilita conforme objeto y finalidad ciertos bienes y derechos como excepción a la regla en el marco de cualquier contrato, incluso y porque no el propio fideicomiso.

A favor (21): Berbere Delgado, Córdoba, Castro Mitarotonda, David, Dalla Fontana, Durand, Fernandez, Ferrer, Gilardoni, Iglesias, Martinez, Mayor, Obligado, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Seba, Sione, Ugarte, Vanella y Weiss.

En contra: -

Abstenciones (2): Moreda y Warde.

VII. OTROS





27. Se propone *de Lege Ferenda* incorporar en el Título IX "Sucesiones Intestadas" Capítulo 4 "Sucesión del Cónyuge", el artículo 2433 bis que consagra el derecho sucesorio de la nuera y yerno viudos y sin descendientes, con el siguiente texto: Artículo 2433 bis: "El viudo o viuda que permaneciere en ese estado y no tuviere descendientes, o que si los tuvo no sobrevivieren al momento en que se abrió la sucesión de los suegros, o si aquéllos fueron declarados indignos o hubieren renunciado a la sucesión, no existiendo quienes lo representen, tendrá derecho a la cuarta parte de los bienes que le hubieren correspondido a su cónyuge en dichas transmisiones hereditarias. De no existir herederos legítimos o testamentarios del causante, tendrá derecho al todo de la herencia. Este derecho no podrá ser invocado en los casos de los artículos 2436 y 2437".

A favor (3): Berbere Delgado, Córdoba y Vanella.

En contra (17): Castro Mitarotonda, Dalla Fontana, David, Fernandez, Ferrer, Guilisasti, Iglesias, Martinez, Mayor, Obligado, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Seba, Sione, Ugarte y Warde.

Abstenciones (2): Durand y Moreda.

28. Debe reconocerse el derecho a la atribución preferencial previsto en los arts. 2380 y 2381 CCCN al heredero conviviente sobreviviente. En este sentido, consideramos que debe interpretarse que el derecho de la atribución preferencial debe ejercerse dentro de los treinta días de aprobación del avalúo por aplicación analógica de lo dispuesto en el art. 2372 y ante la falta de una disposición expresa que resuelva la situación.

A favor (3): Mayor, Fernandez y Ugarte.

En contra (12): Córdoba, David, Guilisasti, Iglesias, Moreda, Obligado, Ortelli, Pérez Lasala, Rolleri, Seba, Sione y Vanella.

Abstenciones (7): Berbere Delgado, Castro Mitarotonda, Dalla Fontana, Durand, Ferrer, Martinez y Vanella.